

**Resolución de Alcaldía
N° 395-2024-A/MDSA**

San Antonio, 17 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTOS:

El Informe N° 004-2023-NNC/RO/SGO/GDTI/GM/MDSA de fecha 03 de julio del 2023, Carta N° 048-2023/ECH de fecha 20 de mayo del 2024, Informe N° 018-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO-RPHR de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 3782-2024-MDSA/GM/GDTI/SO de fecha 27 de junio del 2024, Informe N° 4635-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 17 de julio del 2024, Informe N° 76-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/RPHR de fecha 26 de julio del 2024, Informe N° 154-2024-MDSA/GM/OGSLP/O/PDGM de fecha 12 de agosto del 2024, Informe N° 5702-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 05 de setiembre del 2024, Informe N° 234-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 23 de setiembre del 2024, Informe N° 6388-2024-MDSA-OA/OGA/GM de fecha 07 de octubre del 2024, Informe N° 135-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO-RPHR de fecha 14 de octubre del 2024, Informe N° 6741-2024-MDSA-GM/OGA/OA de fecha 21 de octubre del 2024, Informe Legal N° 941-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N° 669-2024-MDSA/A/GM de fecha 21 de noviembre del 2024, Informe N° 439-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe N° 8910-2024-MDSA-GM/OGA/OA de fecha 03 de diciembre del 2024, Informe Legal N° 996-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe N° 724-2024-MDSA/A/GM de fecha 16 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 34° numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como causales: La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 44° de la citada Ley, establece en forma expresa en sobre la Declaratoria de Nulidad (...), después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio de los siguientes casos: d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa a fin de que conforme de algunos de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilicen los métodos de contratación previstos en la presente norma, o cuando se emplee un método de contratación distinto al que corresponde". 44.3 la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

44.4. (...), cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma; o cuando se emplee un método de contratación distinto (...);

Que, asimismo mediante Decreto Supremo 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 44.4 del Art. 44 establece: **"El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable";**

Que, el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Eficacia y eficiencia. Advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";



Municipalidad Distrital
San Antonio

Resolución de Alcaldía **Nº 395-2024-A/MDSA**

Que, con Informe Nº 004-2023-NNC/RO/SGO/GDTI/GM/MDSA de fecha 03 de julio del 2023, el Residente del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la vías de las asociaciones de Vivienda San Diego, Los Jazmines, Bello Amanecer y Villa Sicmac de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio del distrito de San Antonio, Mariscal Nieto, Moquegua", justifica formulación de requerimiento Nº 006230-2023, del servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, cuyo costo asciende a S/. 66.500.00;

Que, con Carta Nº 048-2023/ECH de fecha 20 de mayo del 2024, el Sr. Wilson Huacan Mamani, Gerente General del Grupo Corporativo HERMES EIRL, solicita conformidad del servicio prestado a la Orden de Servicio Nº 2701 con SIAF Nº 4103, derivado de la Orden de Servicio Nº 6447 con registro SIAF 10035;

Que, con Informe Nº 018-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO-RPHR de fecha 20 de junio del 2024, el Residente del Proyecto Ing. Rony Paul Huacho Romero, remite el informe técnico sobre conformidad de Orden de Servicio Nº 2701 con SIAF Nº 4103, (emitida en vías de actualización de la O/S Nº 6447 – SIAF Nº 10035), concluyendo que el plazo de ejecución del servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, tiene 285 días calendario y a esa fecha tiene una ejecución desde el 8 de febrero del 2024 hasta el 18 de mayo del 2024, ejecutándose en 101 días calendario, otorgándole la conformidad total del servicio, por el monto de S/. 33,775.00, haciendo presente que el servicio ha culminado el 18 de mayo del 2024, recomendando se derive para el trámite de su pago;

Que, con Informe Nº 3782-2024-MDSA/GM/GDTI/SO de fecha 27 de junio del 2024, el Subgerente de Obras remite la conformidad del servicio a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para el trámite correspondiente;

Que, con Informe Nº 4635-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 17 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, da cuenta de que la contratación del Rodillo Liso Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, mediante Orden de Servicio Nº 00006447 – SIAF Nº 10035, a favor del Grupo Corporativo HERMES EIRL, se empleó un método de contratación distinto al que corresponde, que no se tuvo en cuenta el D.S. Nº 168-2020-EF, publicado el 29 de junio del 2020, el cual modificó el numeral 98.1 del artículo 98º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece... "Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de Precios la entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación, se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación, apareciendo que, según orden de servicio, se le otorgó al contratista el plazo de 85 días calendarios, por el monto de 61,250.00 soles, asimismo, invoca el artículo 44º de la Ley de Contrataciones, que establece las causales por las que se debe declarar nulos los actos expedidos. Por último, solicita que el área usuaria, a través del residente de la obra emita pronunciamiento;

Que, con Informe Nº 76-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/RPHR de fecha 26 de julio del 2024, el Residente del Proyecto Ing. Rony Paul Huacho Romero, deja establecido en conclusiones que la utilización del procedimiento de contratación de bienes y servicios es de responsabilidad de la oficina de abastecimientos, mientras que la función del residente es remitir los requerimientos de bienes o servicios de acuerdo al cronograma de adquisiciones del expediente técnico y hacer cumplir las especificaciones y términos de referencia solicitados, según Directiva para la ejecución de inversión publica en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 021-2022-A/MPMN/MDSA; recomienda emitir el expediente a la oficina de supervisión y liquidación de proyectos para lo que corresponde;

Que, con Informe Nº 154-2024-MDSA/GM/OGSLP/O/PDGM de fecha 12 de agosto del 2024, el Ing. Paul Gómez Mamani, Inspector de Obra, concluye que la utilización del procedimiento de contratación de bienes y servicios es de responsabilidad de la oficina de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, mientras que la función del residente es remitir los requerimientos de bienes y servicios, de acuerdo al cronograma de adquisiciones del expediente técnico y hacer cumplir las especificaciones y términos de referencia solicitados, sugiere que continúe el trámite, respecto de la conformidad del servicio otorgada por el residente de obra. Dicho informe es remitido por el Jefe de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe Nº 3719-2024-MDSA/GM/OGSLP a Gerencia Municipal, a efecto que continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Nº 5702-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 05 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, da cuenta que al haberse evidenciado controversia entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, solicita opinión legal;

Que, con Informe Nº 234-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 23 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, recomienda a la Oficina de Abastecimiento y al área usuaria, se sirvan conducir sus actuaciones en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública citada en el presente, sea, para el caso de nulidad de contrato, o en su defecto, la continuación de la ejecución de contrato para lo cual se debe emitir los informes técnicos y técnicos normativos correspondientes;

Que, con Informe Nº 6388-2024-MDSA-OA/OGA/GM de fecha 07 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, solicita que el residente de la obra se pronuncie sobre la continuidad de la ejecución o no del contrato;



Municipalidad Distrital
San Antonio

Resolución de Alcaldía **N° 395-2024-A/MDSA**



Que, con Informe N° 135-2024-MDSA/GM/GDTI/SO/RO-RPHR de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Residente de obra, quien concluye que la utilización del procedimiento de contratación de bienes y servicios es de responsabilidad de la oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, mientras que la función del residente es remitir los requerimientos de bienes y servicios, de acuerdo al cronograma de adquisiciones del expediente técnico y hacer cumplir las especificaciones y términos de referencia solicitados, según directiva para la ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la entidad, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2022-A/MPMN/MDSA; recomienda remitir el expediente a la Oficina de Abastecimientos para la continuación del trámite;



Que, con Informe N° 6741-2024-MDSA-GM/OGA/OA de fecha 21 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento CPC Adela Paricoto Cuayla, teniendo a su cargo la gestión administrativa de los Contratos concluye que corresponde la continuidad de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Opinión N° 032-2019/DTN de la OSCE y los principios de eficacia y eficiencia;



Que, con Informe Legal N° 941-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 18 de noviembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, opina que la Oficina de Abastecimiento y el área Usaria, se sirvan conducir sus actuaciones en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones pública citada en la presente, relativa a la continuación de la ejecución de contrato. recomienda se remita copia del expediente al responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones; debiendo tener en cuenta que la remisión del informe y actuados deberá ser a través de la Oficina de Recursos Humanos, para evitar incurrir en responsabilidad, con copia para no perjudicar el proceso de pago, a favor del proveedor. Pronunciamiento legal que es remitido al despacho de Alcaldía mediante Informe N° 669-2024-MDSA/A/GM de fecha 21 de noviembre del 2024, por Gerencia Municipal;



Que, con Informe N° 439-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 26 de noviembre del 2024, la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional, solicita precisión en los informes emitidos técnico y legal respectivamente, para fines de su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, con Informe N° 8910-2024-MDSA-GM/OGA/OA de fecha 03 de diciembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento CPC Adela Paricoto Cuayla, informa que, en el caso concreto entre la parte técnica y normativa, concluye que **corresponde la continuidad de la ejecución del contrato**;



Que, con Informe Legal N° 996-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, opina que se debe disponer mediante acto resolutivo la continuidad de la ejecución del Contrato contenido en la Orden de Servicio N° 00006447, con SIAF N° 10035 de fecha 4 de setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 85 días calendarios, actualizada por la Orden de Servicio N° 2701, SIAF N° 4103, a favor del proveedor Grupo Corporativo HERMES EIRL, derivado del Proceso de Selección Comparación de Precios N° 009-2023-OEC-MDS, Servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, hasta por el monto de S/. 61, 250.00 para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías de las asociaciones de Vivienda San Diego, Los Jazmines, Bello Amanecer y Villa Sicmac de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio del distrito de San Antonio, Mariscal Nieto, Moquegua". Asimismo, recomienda se remita copia del expediente al responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones; debiendo tener en cuenta que la remisión del informe y actuados deberá ser a través de la Oficina de Recursos Humanos, para evitar incurrir en responsabilidad, con copia para no perjudicar el proceso de pago, a favor del proveedor;

Que, con Informe N° 724-2024-MDSA/A/GM de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal Arq. Edwing Percy Fernández Arias, eleva opinión técnica legal sobre la continuidad de la ejecución contractual contenida en la Orden de Servicio N° 00006447, con SIAF N° 10035 de fecha 4 de setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 85 días calendarios, actualizada por la Orden de Servicio N° 2701, a favor del proveedor Grupo Corporativo HERMES EIRL, derivado del Proceso de Selección Comparación de Precios N° 009-2023-OEC-MDS, Servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, hasta por el monto de S/. 61, 250.00 para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías de las asociaciones de Vivienda San Diego, Los Jazmines, Bello Amanecer y Villa Sicmac de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio del distrito de San Antonio, Mariscal Nieto, Moquegua";

Que, por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF; y, demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la continuidad de la ejecución del Contrato contenido en la Orden de Servicio N° 00006447, con SIAF N° 10035 de fecha 4 de setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 85 días calendarios, actualizada por la Orden de Servicio N° 2701, SIAF N° 4103, a favor del proveedor Grupo Corporativo HERMES EIRL, derivado del Proceso de Selección Comparación de Precios N° 009-2023-OEC-MDS, Servicio de alquiler de Rodillo Liso



Municipalidad Distrital
San Antonio

Resolución de Alcaldía **N° 395-2024-A/MDSA**



Vibratorio de 8-10 hora máquina, incluido operador, hasta por el monto de S/. 61, 250.00 para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías de las asociaciones de Vivienda San Diego, Los Jazmines, Bello Amanecer y Villa Sicmac de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio del distrito de San Antonio, Mariscal Nieto, Moquegua", en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento el diligenciamiento e implementación y de las acciones administrativas que compete para el cumplimiento del presente acto resolutivo.



ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica; y, áreas competentes el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, pase copia del expediente al responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para efectivizar su ejecución y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE. -

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) OGA
5) OA
6) PAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE

